

LA SITUACIÓN ACTUAL DEL DERECHO
DE IDENTIDAD EN MÉXICO
Y LOS RETOS PARA SU GARANTÍA
A LAS NIÑAS Y NIÑOS INDÍGENAS EN EL PAÍS:
UNA MIRADA DESDE LOS DERECHOS HUMANOS.

FLOR IDALÍ CANO BARRAZA *

Resumen

El derecho a la identidad debe ser comprendido como un contenedor de otros importantes derechos como lo son los derechos al nombre, nacionalidad, personalidad jurídica y al libre desarrollo de la personalidad. Este derecho está protegido desde el ámbito internacional por diversos instrumentos jurídicos. Asimismo encuentra su protección y garantía en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Abstract

The right to identity must be understood as a container of other important rights such as the right to a name, nationality, legal personality and the free development of personality. This right is protected from the international level by various legal instruments, it also finds its protection and guarantee in article fourth of the Political Constitution of the United Mexican States.

* *Estudiante de la Maestría
en Derecho Constitucional
y Amparo*

Palabras Clave: *Derecho, identidad, personalidad, México, Infancia.*

Key Words: *Rights, identity, personality, Mexico, Childhood*

Introducción

La búsqueda de la identidad viene de mucho tiempo atrás. La manera en que una tribu se reconocía de otra por la vestimenta, costumbres, lengua y cultura, era de suma relevancia por el sentido de pertenencia que daba dicha identidad. Si vamos más allá, la identidad personal, es aquello que hila al ser humano o persona con su propio ser.

El principio socrático «conócete a ti mismo», es reconocer lo que eres y tener el conocimiento y sabiduría de quién eres, que claramente se vincula con la identidad, pues para auto reconocernos es necesario conocernos. Con el pensamiento de René Descartes de «pienso, luego existo» se trata de reconocerse a sí mismo para luego autodeterminarse a lo que se quiere ser y que por supuesto está ligado a esta búsqueda de identidad. Así un largo número de estudiosos y filósofos nos han llevado al plano de la identidad de como actualmente la concebimos.

Si bien la identidad es un constructo social que nos permite a los individuos ser reconocidos como únicos e irrepetibles, ésta se compone de diversos elementos que se reafirman desde aspectos como el psicológico, social, cultural, biológico, filosófico y jurídico. La identidad sólo le pertenece a la persona que la posee y podemos reconocerla desde dos planos: el individual, que es la construcción propia que hace el ser humano y el colectivo, referente a cómo se reconoce esta persona por los otros integrantes de la comunidad.

Referente a lo anterior, la filosofía aristotélica ya nos dilucidaba este enfoque. Según Marta Alejandra Treviño Leyva, Aristóteles considera necesario llamar «ciudadano al que tiene derecho de participar en el poder deliberativo o judicial de la ciudad entendiendo por ciudad al cuerpo de ciudadanos capaz de llevar a una existencia autosuficiente».

En el marco de esta filosofía, la autora arriba citada afirma:

La finalidad del hombre y del ciudadano pueden englobar aspectos distintos: En una esfera, el hombre deberá buscar aquella actividad que le represente virtud, mientras que, ... como fin último la protección y preservación del Estado, convirtiéndose así en un ciudadano virtuoso. De esto se observa..., la existencia de dos esferas de un mismo individuo, que inevitablemente convergen en el interés supremo de la *polis*. (Leyva, 2012:113).

Ahora bien. ¿Cómo se contempla desde el ámbito jurídico la identidad a través de su materialización en el derecho? El derecho a la identidad constituye uno de los más

importantes, pues es el eje sobre el cual giran otros derechos y que representa nuestro reconocimiento ante la sociedad y el Estado y, por lo tanto, el vínculo que creamos con nuestra familia, sociedad y país.

El derecho a la identidad debe ser comprendido como un contenedor de otros importantes derechos como lo son el derecho al nombre, la nacionalidad, la personalidad jurídica y el libre desarrollo de la personalidad. Este derecho está protegido desde el ámbito internacional por diversos instrumentos jurídicos. Asimismo, encuentra su protección y garantía en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aun así, en México existen miles de personas que aún no cuentan con registro de nacimiento, lo cual deriva de diversos factores como lo son los económicos, sociales y políticos y que impiden a estos mexicanos tener el reconocimiento legal de su identidad.

De tal manera que si especificamos aún más sobre el derecho humano a la identidad en un grupo de población como lo son las niñas y niños indígenas del país, la problemática es aún mayor, ya que hablamos de miles de infantes que no tienen garantizado este derecho tan fundamental. Se reconoce que alrededor de esta problemática existen diversos factores que favorecen la discriminación y desigualdad de este grupo en situación de vulnerabilidad. Respecto a ello, muchas son las aristas del tema que nos ocupa, que, por supuesto no se resolverán desde un solo enfoque. Pero aquí el interés es por una de estas líneas en particular, el derecho humano a la identidad de este grupo etario.

Invisibilizar a estas niñas y niños indígenas no permite una adecuada instrumentación de planes y programas enfocados a su atención. Recordemos que los datos estadísticos como la natalidad o censo de población, dan pauta para que las autoridades tomen decisiones y enfoquen los recursos necesarios, por lo que la negación de este derecho a la identidad de niñas y niños indígenas, implica un gran número de consecuencias adversas para su desarrollo y plenitud.

En ese sentido, el Estado tiene el deber de localizar y obtener la información necesaria que se restablezca el derecho a la identidad de las niñas y niños indígenas en nuestro país. Por lo cual se deben instrumentar las leyes y políticas necesarias para abatir el subregistro.

Dicha problemática nos permite justificar el objetivo de este artículo que consiste en llevar a cabo un estudio sobre la situación del derecho humano a la identidad y sus garantías para

las niñas y niños indígenas en México. Tal indagación será guiada a través de cuatro ejes principales: recopilación del marco teórico-conceptual del derecho humano a la identidad, situación actual en México, instrumentos internacionales que tienden a garantizar el derecho a la identidad de las niñas y niños indígenas y por último, el análisis de las posibles consecuencias que tiene el subregistro de las niñas y niños indígenas en el país.

Desarrollo

La identidad es un concepto que incluye elementos de diversa índole como lo son culturales, filosóficos, sociológicos, jurídicos, psicológicos, morales, religiosos, biológicos, entre otros. Tendríamos que analizar dicho concepto desde cada una de las mencionadas áreas para entender su significación. Sin embargo, esto nos conduciría hacia un profundo estudio sobre el tema y nos alejaría del punto de interés que es el derecho a la identidad. Por ello, haremos algunas breves reseñas desde las diferentes áreas sobre lo que representa la identidad.

Simari y Torneiro señalan en su obra de los *Derechos de niños, niñas y jóvenes*, que la identidad es construida; por lo tanto, no es un atributo natural sino compuesta por el hombre. Pero este es importante para el desarrollo de los seres humanos. Para las autoras mencionadas:

La identidad no es un atributo del sujeto ni es una característica prefijada e inmutable, no se construye totalmente; por el contrario, es incompleta, parcial y se constituye a partir de las múltiples posiciones sociales que ocupa el sujeto. Es una construcción, es un producto. La construcción de la identidad es el resultado de un acto de nombramiento en el que se designa una diferencia. Ésta no es un atributo natural propio del sujeto sino un producto discursivo y, por ende, un proceso subjetivo, histórico y social en el que subyace una relación de poder. (Simari y Torneiro, 2010:13).

Entendamos que la identidad es aquello que nos distingue de todos los demás, lo que nos hace únicos frente a la sociedad porque nos identifica, nos permite generar una historia de quiénes somos porque nos muestra cuál es nuestro origen.

Ales Uría Acevedo (2012:396) refiere que “por identidad se entiende el derecho a ser uno mismo incluyendo todas las facetas en las que el ser se manifiesta, desde las individuales hasta las sociales, religiosas, culturales, lingüísticas, sentimentales y políticas entre otras”, contribuyendo así a que la identidad, mediante sus diversos factores y elementos, vaya ligado con ser uno mismo.

Cabe señalar que la identidad a su vez posee dos dimensiones: la individual y la colectiva. Ambas le dan sentido desde su propio ámbito. Para entender un poco más al respecto la Comisión Nacional de Derechos Humanos en México en su estudio *El derecho a la identidad de las personas y los pueblos indígenas* refiere:

La identidad es el conjunto de rasgos que caracteriza a un individuo o a una colectividad frente a los demás. En el primer caso, el individual, resalta el hecho de que cada individuo es único y diferente debido a las particularidades comunes que distinguen a los seres humanos del resto del reino animal. En el segundo caso, el colectivo, una persona se representa como tal cuando se reconoce a sí misma y a otras personas como miembros de una comunidad (CNDH, 2015:5).

Será conveniente distinguir entre estas maneras de identificarse, la personal y la social. La primera es la comprensión que el individuo tiene de sí mismo, sobre lo que es y aquello que lo identifica (gustos, miedos, modo de relacionarse, preferencias, etc.). La segunda, es la manera en que los demás pueden reconocer e identifican en el individuo (nombre, estado civil, profesión, historial familiar, etc.). No quiere decir que estas no estén íntimamente relacionadas, si no que podemos entenderlas desde ambas esferas.

Tal como lo he señalado desde la introducción en la filosofía aristotélica, se debe entender al hombre y el ciudadano desde estas dos esferas, la individual y la social.

La identidad va ligada a quiénes somos y al propio ser. ¿Cuándo entonces o por qué se hace importante la identidad para los seres humanos? Desde que nacemos y porque nos hace únicos e irrepitibles frente a los demás. Además de que nos permite diferenciarnos de todos nuestros símiles, cobra suma relevancia por permitirnos conocernos y determinarnos frente a todo lo que nos rodea, lo que nos hace seres humanos, lo que nos hace ciudadanos, totalmente diferentes a cualquier ser humano que haya existido en la tierra.

La identidad tiene diferentes acepciones. Ello se debe a diversos factores y uno de los más importantes es por el cambio, ya que todo va evolucionando, por lo tanto, nuestra identidad también. Con ello, la idea de cómo a partir de ciertos elementos se entiende a la identidad.

Es por demás significativo que la identidad, como hemos visto que señalan algunos autores, definirá el actuar de la persona, pero además hace al individuo en cuestión único e irrepitible pues sus características no serán las mismas que los del resto y esto consecuentemente dará origen a una identidad que sólo le pertenece a la persona.

Entonces, es por demás importante saber que la identidad es aquello que te identifica y diferencia de los demás. También es una construcción social que parte del reconocimiento individual y social, que se compone de diversos elementos que vamos reafirmando desde diferentes aspectos como el psicológico, social, cultural, biológico, jurídico, tal como se señaló anteriormente.

a. Identidad indígena

En el presente artículo es fundamental entender como los pueblos indígenas conciben su identidad, o al menos acercarnos a un concepto de identidad indígena.

Sería difícil adentrarnos hacia la cosmovisión indígena. Por ello trataremos desde la teoría occidental, descubrir qué se ha dicho o descubierto sobre la identidad indígena. La idea de Estado se construye desde la visión que este tiene sobre sí mismo. México es un país pluricultural y los indígenas, aunque son minoría forman parte de este país y son los pueblos originarios.

Es por ello que México se concibe, al menos en la teoría, como un país pluricultural. El Estado influye, por supuesto, en la construcción de la identidad de su sociedad, ya que depende de los ideales políticos, económicos, del momento histórico y de los rasgos nacionalistas que nos distinguen de otras sociedades o países y será así como se articule la identidad nacional.

La idea de construcción de país independiente cuando México luchaba por ser libre de España, fue la de construir un Estado liberal, en la que los indígenas -que habían sido separados de la sociedad española y criollos- buscaban ser parte de este nuevo mundo. Es decir, lograr sumarse a esta identidad nacional que apenas nacía. Sin embargo, surgió lo siguiente:

El indígena en la ideología del mestizaje es un concepto que se desdobra: por un lado, está el indio prehispánico, sobrevalorado por ser parte integrante del actual mestizo, por el otro el indígena contemporáneo, subvalorado porque impide la existencia de una nación homogénea y desarrollada. (Jara, 2005:94)

Lo anterior es importante mencionarlo porque partimos de esta ideología actual que se encuentra en la mayoría de la población mexicana y por supuesto del país.

La identidad surge entonces como un elemento de la construcción social y esta puede ser a su vez individual y colectiva. Por ello entonces, es importante la autodefinición e

identidad que se tiene individualmente y la confrontación de esta con el colectivo. Sobre este colectivo indígena hablamos por ejemplo de un pueblo indígena específico, que a su vez será contrastado con el colectivo nacional. Por consiguiente, la identidad es de semejanzas, pero también de diferencias.

Cabe traer a colación acerca de los pueblos indígenas que estos son aquellos habitantes originarios de un territorio y que comparten una cultura, cosmovisión, lengua y tradiciones ancestrales. La lucha de los pueblos indígenas latinoamericanos adquirió relevancia debido a levantamientos importantes en diversos países, derivados del hartazgo de la pobreza, discriminación y despojo en la que viven muchos de ellos. Es gracias a estas largas luchas que actualmente podemos encontrar reconocidos derechos de los pueblos indígenas tanto en el plano nacional como internacional.

Según el Banco Mundial (2015) "En el mundo hay alrededor de 370 millones de indígenas distribuidos en más de 90 países (...) que constituyen el 5% de la población mundial".

De acuerdo a UNICEF (2009) en América Latina de la población total el 10% es indígena (...) teniendo 552 pueblos indígenas que hablan 420 lenguas distintas (...). México, Bolivia, Guatemala, Perú y Colombia reúnen al 87% de indígenas de América Latina y el Caribe.

Los datos indican que la población indígena en México, de acuerdo a la Encuesta Intercensal de 2015, es de 21.5% del total de la población, es decir cerca de 25.7 millones. (INEGI, 2015).

Según Sanz, el Estado ha logrado reconocer en cierta medida a la población indígena, ya que esto implica distinguir la población que compone el país y por ello otorgarles identidad:

Con la definición de población indígena que el Estado confiere a través de los censos, se otorga parte de su identidad a los indígenas. De este modo, el Estado participa en el proceso de construcción de identidades étnicas con el objetivo de que formen parte del proyecto nacional vigente en cada periodo, lo que constituye la autoimagen que el Estado mexicano ha querido proyectar en cada momento histórico a lo largo de su vida independiente (Sanz, 2005:106).

Es decir, el Estado juega un papel importante en la construcción de estas identidades étnicas, pues los suma al proyecto de Nación para incorporarlos como parte del desarrollo del país, reconociendo además los pueblos indígenas con sus lenguas, costumbres, vestimentas, tradiciones y demás.

En síntesis, tenemos entonces al menos dos tipos de factores o elementos para la construcción de identidad indígena: el primero en el cual Estado influye en la construcción de identidades étnicas; el segundo en el que la identidad indígena tiene otros elementos que influyen en su concepción como lo es ser descendientes de pueblos originarios, territorio común, conciencia de pertenencia, costumbres y organización propias. Y que, para el presente artículo, tendremos que entenderla desde ambas perspectivas.

b. El pluralismo jurídico

El pluralismo jurídico forma parte relevante de la presente investigación, porque en México los sistemas normativos indígenas son reconocidos y por lo tanto válidos. La investigación refiere a las niñas y niños indígenas, por ello la pertinencia de hacer mención del mencionado pluralismo jurídico.

En referencia a lo anterior, el pluralismo jurídico es según Bonaventura de Sousa Santos:

El concepto clave en una visión posmoderna del derecho. Aquí no se trata del pluralismo jurídico de la tradicional antropología jurídica, que concibe esta pluralidad de sistemas normativos como entidades separadas y coexistentes en un mismo espacio político, sino que se trata de la concepción de distintos espacios legales superpuestos, interpenetrados y mezclados en nuestras mentes como lo están en nuestras acciones legales. (Citado en Duprent, 2007:5).

Lo que De Sousa trata de explicarnos es que en la época contemporánea la idea de pluralismo jurídico debe permitir al Estado, en este caso nuestro Estado Mexicano, entender la coexistencia de diversos sistemas normativos que no contravienen el sistema legal actual, en aras del reconocimiento y respeto a los grupos vulnerables como son las comunidades indígenas con sus propios sistemas normativos. De allí la importancia que retome en la presente investigación el pluralismo jurídico.

Asimismo, en el pluralismo jurídico según Melgarito (2015:77) «Existen sistemas normativos distintos que comparten ámbitos de validez, tan válidos y tan jurídicos todos ellos como muestre un estudio de su efectividad en los hechos», aportando de esta manera que el pluralismo jurídico se refiere a la existencia de dos sistemas normativos diferentes, con la misma validez e importancia.

c. Derecho a la identidad

Se ha tratado el tema de la identidad, sus componentes y la importancia de la misma en la actualidad. Ahora bien, abordaremos aquello estudiado sobre el tema y lo referente al derecho a la identidad. Buscaremos detallar en qué consiste, cómo se conforma, cómo se protege, la manera en la que se regula en México, cuándo surge y algunos otros aspectos jurídicos y teóricos relevantes a este derecho.

El derecho a la identidad no es nuevo, se reconoce desde hace bastantes años y como cualquier derecho, ha ido evolucionando y cobrando importancia. A continuación, una referencia a un importante antecedente respecto al derecho a la identidad:

El jurista italiano Adriano de Cupis, fue el primero en sistematizar el derecho a la identidad de las personas. Al explicar el derecho a la identidad expresaba la identidad personal. El derecho a la identidad incluye el nombre, la nacionalidad, la filiación, los caracteres físicos y morales, la profesión y los acontecimientos diversos de la vida. (Domínguez, 2015:59)

Existen publicaciones académicas sobre el derecho a la identidad, de los cuales podemos destacar los siguientes conceptos:

1. Según Rosa María Álvarez, “Es la necesidad y la capacidad que tiene un individuo de encontrar lazos psicológicos, sociales, culturales y, grupos humanos como la familia, una sociedad y una nación en general” (Álvarez, 2016: 117).

2. Según Marcela Leticia López Serna y Julio César Kala:

El derecho a la identidad ha sido adscrito dogmática y jurídicamente, primigeniamente al derecho civil, como un elemento esencial del derecho de las personas, para ser únicas en su especie, para poder diferenciarlas del resto de los componentes de la sociedad, haciéndolos objeto de derechos y obligaciones concretas en tanto su identificación individual, a las relaciones jurídicas de las que sea parte o en las que como tercero, sea afectado. (López y Kala, 2018:68)

3. Para Graciela Simari y Mónica Torneiro:

El derecho a la identidad es primordial para el desarrollo de las personas y de las sociedades, pues posibilita diferenciar a una persona de otra. Este derecho incluye el derecho a tener un nombre y la posibilidad de que todos puedan contar con un documento que acredite su identidad. Además, gracias al derecho a la identidad todos tenemos derecho a conocer a

nuestros padres y a pertenecer y vivir con nuestra familia. (Simari y Torneiro, 2010:12):

4. Según la CNDH:

El derecho a la identidad es uno de los ejes sobre los cuales giran los demás derechos que definen a la persona humana; guarda un vínculo estrecho con el derecho a no ser discriminado, a la salud, a la intimidad, a una vida digna y a tener sus propias creencias religiosas, de pensamiento y de opinión, entre otros. (CNDH, 2015:6)

Sobre los aspectos más relevantes que podemos encontrar dentro de estos elementos está que la identidad servirá para crear lazos de pertenencia, que además te hará sujeto de todos los derechos y obligaciones correspondientes. Por lo que la identidad tiene gran importancia social y jurídica. Los conceptos tienen elementos diversos y no concuerdan en algunos aspectos específicos, pero tampoco disienten uno del otro, sino que lo abordan desde diferentes puntos de vista.

El derecho a la identidad supone para su garantía o ejercicio la implicación de otros derechos, tales como el nombre, la nacionalidad, el registro de nacimiento, la personalidad jurídica y derecho a conocer el origen e historia familiar. Entonces, el derecho a la identidad existe en sí mismo, por supuesto ya que la identidad se complementa de todos los derechos anteriormente mencionados.

En relación con lo anterior, el derecho a la identidad es un conjunto a su vez de estos derechos:

1. **Derecho a la nacionalidad:** Es el que dota al individuo de un mínimo de amparo jurídico, al establecer a través de su nacionalidad su vinculación con un Estado determinado (Álvarez, 2016:119).
2. **Derecho al nombre:** Distingue e individualiza a una persona de las demás (Álvarez, 2016:120).
3. **Derecho a ser registrado:** El registro de nacimiento es la primera identificación de la persona (Álvarez, 2016:120).
4. **Derecho a la personalidad jurídica:** Implica la capacidad de una persona de ejercer acciones dentro del marco jurídico de un país (Álvarez, 2016:121).

En México, el derecho a la identidad está contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los diversos tratados internacionales como se mostrará más adelante. En México, tiene gran importancia pues se contempla como un derecho humano contenido

en nuestra Carta Magna.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo octavo, menciona: "Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento".

Como se ha mencionado, el derecho a la identidad también se encuentra en tratados internacionales de los cuales México es parte y que serán analizados posteriormente.

d. Derecho a la Identidad cultural de los pueblos indígenas

Es importante que desarrollemos este apartado referente a la identidad cultural de los pueblos indígenas, ya que, dentro de la investigación de fuentes y teorías realizadas, este concepto aparece muy frecuentemente por ser parte de los derechos más importantes de los pueblos indígenas. Durante la investigación se pretende que el grupo de población estudiado sean las niñas y niños indígenas. Por ello analizaremos este derecho con la finalidad de entender la relación de uno con el otro o su total diferencia.

El documento más importante referente al tema, es de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2015) en su publicación "El derecho a la identidad de las personas y los pueblos indígenas", del cual nos permitiremos desprender algunas ideas importantes referente al tema a tratar.

Como hemos visto la identidad puede conformarse desde un punto de vista individual y social. ¿Qué sucede cuando varias identidades conforman una, es decir, se compone de manera plural para constituir una identidad de carácter cultural? Tal como sucede con los pueblos indígenas, que tienen reconocida su identidad individual que los identifica de los demás, pero que además conforman una identidad cultural que está conformada por esta diversidad de identidades y que comparten lengua, costumbres, religión y hasta un sistema normativo propio.

Desarrollemos poco a poco lo que se refiere a este derecho. La CNDH señala:

La identidad cultural comprende los rasgos, símbolos y características naturales, humanas, sociales, históricas, espirituales, artísticas, económicas y políticas que identifican a una persona y a un grupo. Ésta constituye el alma de los pueblos, es decir, la característica que los hace únicos y

diferentes a otros pueblos. Personas y culturas cambian sin perder su identidad. Persona, familia y comunidad son los tres agregados que conforman la identidad cultural. (CNDH, 2015:18)

Es decir, dentro de una identidad colectiva como lo es un país, México, coexisten otras identidades culturales propias que las distinguen del resto de los mexicanos. Sí, son mexicanos, pero también son tzotziles, tarahumaras, tepehuanes, otomíes, purépechas y esto los diferenciará del resto de la sociedad mexicana.

La relación que se establece con el derecho a la identidad y el derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas es que uno es en el plano individual y otro en el social, ambos importantes pues este segundo se compone de las identidades individuales que pertenecen a esta identidad colectiva. No se establece la relación o dependencia de uno con el otro, pero sí la importancia de ambos.

I. Situación actual de la niñez indígena y el derecho a la identidad en México.

La importancia del derecho de identidad es innegable, desde todos los aspectos, incluido el jurídico. La identidad desde el punto de vista social determinará la distinción que te hace único dentro de la sociedad, desde el punto de vista legal por la personalidad jurídica que permite ser sujeto de derechos y obligaciones.

Por ello, es imprescindible comprender la relevancia de los comentarios que refieren los siguientes autores respecto al derecho a la identidad:

Cásares (2015), establece que:

El derecho a la identidad es importante para el bienestar de la persona y de la sociedad. Estos constituyen el origen de las personas y los elementos clave de identificación. Por ello, identificar a través del acta de nacimiento es primordial, pero sobre todo a éstas se les debe asegurar su registro y contar con la certeza de que los datos del acta de nacimiento contengan la información válida y confiable. El derecho elemental de contar con un nombre, apellidos, nacionalidad, fecha de nacimiento, sexo y origen es esencial, que produzca certeza respecto a la identidad de la persona, puesto que es de interés público que tengan estos elementos que la identifiquen y distinguen del resto de las demás.

Ales Uría Acevedo (2012:383 y 405), refiere:

La protección del derecho a la identidad se fundamenta en la valoración de la dignidad humana: porque todo hombre, en cuanto persona, es digno, es que se exige el respeto a su identidad y porque la identidad está conformada, en parte, por el cómo empezó nuestra existencia es que se ampara la búsqueda de la filiación biológica tanto paterna como materna. El derecho a la identidad hace al conjunto de caracteres por los cuales un individuo define su personalidad propia y se distingue de sus semejantes. Privarle de conocer uno de los elementos de su origen implica impedir el total desarrollo de la personalidad, basándose en su nacimiento. Además, su integridad física y psíquica puede resultar vulnerada por carencia de datos referentes a sus antecedentes.

La última autora, agrega un elemento interesante de la dignidad humana ligada a la identidad de las personas. Es decir, es respeto a la dignidad humana va relacionada con reconocer su identidad.

Es de suma relevancia clarificar a qué nos referimos con niñas y niños, qué normatividad existe en particular para este grupo de población (independiente de lo analizado anteriormente) y a qué nos referimos con el Interés Superior de la Niñez, tema vinculado con la materia principal de investigación. Haremos un pequeño énfasis de igual forma para tratar la temática de la infancia indígena señalando quiénes son y cuál es la situación general que vive la niñez indígena en el país.

Simari y Torneiro refieren algo importante sobre los derechos de los menores:

Todos los menores de 18 años, cualquiera sea su nacionalidad, origen, etnia. La ley los ampara respetando sus intereses superiores; esto implica que los derechos están asegurados con su máxima exigibilidad, como así también la máxima satisfacción integral y simultánea de sus derechos y garantías. Los niños, niñas y adolescentes se convierten, entonces, en prioridad para todos los ámbitos: familia, sociedad y Estado. (Simari y Torneiro, 2010:9)

Por su parte, la investigación de UNICEF (2005) y su análisis sobre infancia, establece que:

Es la época en la que los niños y niñas tienen que estar en la escuela y en los lugares de recreo, crecer fuertes y seguros de sí mismos y recibir el amor y el estímulo de sus familias y de una comunidad amplia de adultos.

Una definición muy amplia de lo que es la infancia, engloba mucho y no especifica sobre edad ni nada al respecto. Me parece importante traerla a colación, por la institución que la elabora. La intención fue hacer una definición más fresca, menos fría y monótona, en pocas palabras nos refieren que son aquellos que deben estar jugando y aprendiendo; fuertes, seguros y rodeados de amor por su familia y comunidad. Hablando incluso de comunidad nos amplía la responsabilidad que tenemos como sociedad sobre los niños.

De acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015 y el criterio de hogares indígenas, las niñas, niños y adolescentes indígenas entre los 0 y 17 años de edad, suman 4.5 millones de personas y representan el 37.9% del total de población indígena. Es decir, casi el 40% de la población total indígena se encuentra en esta etapa de infancia.

De las niñas y niños indígenas que se encuentran en la primera etapa de la infancia, que abarca de los 0 a 5 años, representa el 11.8% del total de la población indígena. Para la siguiente etapa, de 6 a 14 años, la etapa de educación básica, tenemos el mayor porcentaje con 19.1% del total de la población indígena. Finalmente, en la etapa de adolescencia y juventud, que comprende de los 15 a los 17 años, un porcentaje menor del 6% respecto al total de la población indígena.

Del total de población indígena de 0 a 17 años tenemos que 2 millones 265 mil 986 son mujeres y 2 millones 296 mil 278, hombres.

Población indígena por grupos de edad, 2015

Grupos de edad	Indígena					
	Total	%	Hombre	%	Mujer	%
0-5 años	1,458,769	12.1	734,336	12.5	724,433	11.8
6-14 años	2,362,809	19.6	1,190,125	20.2	1,172,684	19.1
15-17 años	740,686	6.2	371,817	6.3	368,869	6
De 0 a 17 años	4,562,264		2,296,278		2,265,986	
Más de 18 años	7,454,747	62	3,578,926	60.9	3,875,821	63.1
Total	12,025,947	100	5,879,468	100	6,146,479	100

Fuente: INPI. Sistema de indicadores sobre la población indígena de México con base en: Encuesta Intercensal 2015, INEGI.

El grupo poblacional comprendido entre los 0 meses y 17 años, considerados como infantes, se puede considerar como vulnerable por diversas causas, como la falta de madurez física,

intelectual, emocional y psicológica. Por ello que siempre debe estar el tutor que vele por los derechos de los menores y a falta de éste el propio Estado será quien se encargue.

Simari y Torneiro (2010:16) señalan al respecto que los niños, niñas y jóvenes, al igual que los adultos, tienen necesidades básicas, pero, por ser especialmente vulnerables, requieren protección y atención especial.

Las citadas autoras señalan la importancia de dar una atención integral a las niñas y niños, y del quehacer del Estado para protegerlos:

La atención integral de la infancia requiere poner en acción políticas sociales y programas que estén dirigidos a favorecer el desarrollo integral, y garantizar un nivel de vida adecuados a las necesidades de los niños/as y adolescentes. A este tipo de políticas de atención a la infancia y a sus familias se las denomina políticas de bienestar. El Estado tiene el deber de proteger a los menores en aquellos casos en los que las figuras parentales (padres, tutores) no pueden hacerlo. (Simari y Torneiro, 2010:17)

Las niñas y niños constituyen un grupo vulnerable por su estado de indefensión frente a las posibles amenazas del mundo. En etapas muy tempranas el ser humano no puede valerse por sí mismo. Más adelante va adquiriendo habilidades que le permiten ser cada día independiente, pero este proceso tomará 18 años, en algunos casos más o menos, según el contexto de cada persona. Sin embargo, durante toda esa etapa de la vida, el ser humano requiere ser cuidado, orientado, alimentado, educado, amado y que se le suplan todas sus necesidades en general. Es por ello que la falta de cobertura afectará gravemente su desarrollo. Entonces, sí es un grupo vulnerable por depender de sus tutores, familia o el propio Estado para desarrollarse plenamente.

Los procesos de construcción identitaria de niños y niñas indígenas en los contextos culturales, comunitarios y políticos se vislumbra complejo, pero sumamente inspirador, ya que el debate contemporáneo en torno a los conceptos de identidad, cultura y comunidad se acompaña de todo un esfuerzo reconceptualista y crítico que expresa un compromiso por dismantlar los mitos que sustentan el sistema de relaciones de poder y reconocer las diversas formas en que los niños participan, resisten y construyen identidades. (Nuñez Patiño & Baronnet, 2017:33).

Dentro de los grupos que se pueden considerar como vulnerables se encuentran los niñas y niños, las personas de la tercera edad, las mujeres y las minorías étnicas, sexuales, entre

otros. Por lo cual, nuestro grupo específico de investigación entra dentro de esta categoría de «vulnerables». Es importante señalarlo ya que por su situación delicada de vulnerabilidad es que se debe ser más cuidadoso en la protección de estos grupos.

Respecto al derecho de identidad y las niñas y niños, Cortés refiere:

El derecho a la identidad ha sido primordialmente considerado dentro del grupo de protección de los derechos del menor, que recientemente se incorporan a textos constitucionales como consecuencia de que las niñas y los niños son los miembros de la sociedad que se encuentran en una situación de extraordinaria debilidad y necesitan una serie de cuidados y protecciones adicionales a las que tienen los adultos.

El registro civil concede a la persona el derecho de adquirir una identidad, un nombre, una nacionalidad, una familia, y la posibilidad de ser beneficiario de los demás derechos sociales, económicos, políticos, culturales, ambientales que existen dentro de un Estado democrático. (Cortés, 2011:27)

Es decir, requieren de mayores cuidados para la supervivencia. Entre más pequeño sea una niña o niño, mayores cuidados requerirá. Como hemos dicho, el ser humano es uno de los mamíferos que más tiempo tardan en madurar para ser independientes. A diferencia de algunas otras especies, nosotros además tenemos vínculos afectivos, emocionales y sociales, por lo que nuestro adecuado desarrollo dependerá en gran medida de estos entornos.

La niñez es la etapa que deja la marca más profunda en la vida de una persona; según se haya vivido feliz o infelizmente, tendremos un rumbo marcado en el futuro. Nuestra infancia nos define y constituye nuestra estructura psíquica, biofísica y emocional. Los adultos tenemos el deber de proteger a las niñas y niños en la etapa de su infancia. La niñez es tan intensa como frágil. Por ello debemos otorgarles a todas las niñas y niños la posibilidad de estudiar, jugar, cubrir sus necesidades básicas y de sentirse amados. Así éstos podrán reconocerse a sí mismos como individuos únicos e irrepetibles y construir su identidad.

Para las niñas y niños es importante contar con la garantía de este derecho. Por ello en este apartado ahondaremos sobre el registro de nacimiento de niñas y niños en México y algunos autores que refieren este tema en particular.

González advierte:

El derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes está reconocido en la legislación mexicana expresamente, sin embargo, su contenido difiere entre las legislaciones de los estados y en el ámbito federal. Esta situación supone una inadecuada garantía de seguridad jurídica para los titulares, pues dependiendo de la entidad en la que se encuentren serán los alcances de este derecho que debería estar reconocido constitucionalmente o, por lo menos, en la legislación federal. (González, 2011:116)

Es de esta manera en la que se refiere que cada Estado en particular, tendrá su regulación expresa al respecto, por lo que pueden existir diferencias o semejanzas en las legislaciones.

¿Cómo empieza a surgir esto del derecho a la identidad de niñas y niños? No muy recientemente, a nivel internacional en la Convención sobre los Derechos del Niño:

En 1989 se reconoció la identidad como un derecho, al incorporarse en la Convención sobre los Derechos del Niño. Desde el preciso momento en que México firmó la Convención, el Estado nacional se obligó a respetar el derecho del niño a tener una identidad desde su nacimiento. Dos años después se ratificó el Pacto de San José, en el que se señala el derecho a la identidad no se suspende ante graves emergencias como guerras o peligros públicos (CNDH, 2015:6).

En México encontramos, además de la Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño, la legislación en materia civil, la cual refiere también de manera expresa y regulada el derecho ser registrado de manera gratuita e inmediata.

En nuestro país de manera particular en niñas, niños y adolescentes, tenemos la reciente norma denominada Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que señala los elementos del derecho a la identidad en el artículo 19.

Entendamos pues que, si no hay acceso al derecho a la identidad, tampoco se tiene acceso al nombre, la nacionalidad, personalidad jurídica y al registro de nacimiento. Lo cual mermará a su vez el acceso a derechos fundamentales como la salud, educación, derechos civiles y políticos, entre otros más.

El que una niña o niño se encuentre apátrida es un grave problema, pues ningún Estado reconoce la obligación para con ellos, entonces no hay claridad sobre quién se ocupará de

sus necesidades. Hay muchas niñas y niños en esas circunstancias y mientras el derecho a la nacionalidad es debatido, estos se vuelven invisibles para cualquier Estado.

Desde aquí que podamos entender la problemática que surge al no garantizar este derecho fundamental a las niñas y niños indígenas del país.

Acerca del Interés Superior de la Infancia, se hizo menester al incluirse en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, con la finalidad de obligar a las autoridades a respetar y velar por el bienestar de los menores.

Acerca del interés superior de la niñez, el principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño establece que, al promulgar leyes relativas a la protección y desarrollo de la niñez, la consideración fundamental a que se atenderá será el "Interés Superior de la Niñez".

Es decir, todos los Estados están obligados a atender el interés superior de la niñez, en todas las leyes que se emitan en relación al tema de protección de niñas y niños. Este principio permanecerá como columna vertebral de los instrumentos jurídicos. Ya que, si dos derechos se contraponen, siempre tendrán más valor los derechos de la niñez, por el énfasis del interés superior de la infancia.

México incorporó en 2011 el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al especificar que:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos... Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. (CPEUM, Art. 4)

El principio del interés superior de la niñez es necesario para la protección de la infancia. Fue uno de los mecanismos para progresar en este proceso de considerar el interés de la niñez, como uno que debía ser pública y jurídicamente protegido.

La conjugación del derecho a la identidad de los menores y el Interés Superior de la Niñez, nos deja claro que incluso sobre los padres al menor debe garantizársele la identidad que genere su sano desarrollo.

Referente a la niñez indígena en nuestro país, ésta enfrenta los duros retos que todos nuestros niños tienen en un mundo tan ajetreado y globalizado. Es decir, padecen algunos de las dificultades que en general presenta toda la niñez en nuestro país. Por mencionar sólo algunas de estas dificultades tenemos la pobreza, desnutrición, alfabetización, explotación por medio del trabajo infantil, migración, delincuencia organizada, trata de personas, entre otros muchas otras.

Es importante hacer énfasis en este tema, ya que todos estos factores por supuesto influyen en el derecho a la identidad. Para muchos será más fácil ignorar el problema que hacerle frente. Si la niña o el niño además no tiene ese reconocimiento del Estado sobre su existencia ¿Cómo se atenderá o será tomado en cuenta para las políticas públicas y programas sociales?

La pobreza es uno de las grandes problemáticas mencionadas:

De los casi 40 millones de niños, niñas y adolescentes que viven en México, más de la mitad se encuentran en situación de pobreza y 4 millones viven en pobreza extrema».

El 91% de niñas, niños y adolescentes indígenas viven en condiciones de pobreza (UNICEF,2018).

Otro de los problemas mencionados anteriormente por supuesto es la migración, ya que en nuestro país poseemos un fenómeno migratorio de población indígena importante. Sobre todo, el ramo de los jornaleros agrícolas indígenas. ¿Qué sucede con esta población? Al no tener un lugar fijo, los niños nacen donde se encuentren en el momento, pero van pasando por los lugares sin registrar a los menores. El niño efectivamente será originario del Estado en el que nació, pero seguramente no radicará ahí y en el lugar origen de expulsión de sus padres migrantes, seguro no encontrará las oportunidades que sus padres tampoco encontraron. Esto se convierte en una barrera importante para el acceso al derecho a la identidad y por tanto, al reconocimiento del Estado. Todo ello tiene como resultado el que el menor no sea tomado en cuenta para la atención y cuidados necesarios.

Becerra, refiere al respecto del trabajo infantil indígena:

El trabajo infantil indígena comprende un total de 348 mil menores, siendo 50.4% niños y 49.6% niñas. Del total de menores indígenas que trabajan el 46.6% tenía entre 6 y 11 años, y 53.4% de 12 a 14 años de edad...Asimismo, al comparar las tasas de participación en el trabajo por grupos de edad de la población infantil indígena comparada con la tasa nacional de población infantil, se observa que el total la participación de menores indígenas fue de 35.9% mientras

que la nacional sólo fue de 18.7%. Por lo tanto, la incidencia del trabajo infantil indígena es prácticamente el doble que la nacional. (Becerra, 2005:22)

Se menciona también la problemática de la trata de personas de las niñas y niños, ya que este factor de no registro y el no acceso al derecho a la identidad, invisibiliza a estos niños, que por supuesto pueden ser buscados por sus explotadores. Si no sabemos la identidad de los niños ¿Cómo sabemos quiénes son sus padres, que son responsables de su cuidado? Si nos lo tenemos ni en las estadísticas ¿Cómo saber qué sucede con esa niña o niño?

Aunque investigaciones recientes han proporcionado información sobre la naturaleza de la trata de niños, poco se sabe acerca de su magnitud. La estimación de la Organización Internacional del Trabajo, realizada en 2002, que indica que 1,2 millones de niños son objeto de trata cada año. (UNICEF, 2023)

La educación en la infancia indígena presenta también grandes dificultades. Primero porque no hemos logrado establecer una política pública que nos permita integrar una educación multicultural y bilingüe. Es decir, que los niños indígenas se enfrentan no sólo al reto de tener acceso a la educación, si no que tienen en muchas ocasiones la barrera del idioma.

Galeano señala:

Una de las situaciones que se presentan para que los niños y niñas indígenas de 3 a 5 años no sean inscritos, es la falta de su acta de nacimiento, lo cual es un requisito indispensable que al no ser presentado le impide el acceso. (Galeano, 2013:92)

Para entender la identidad en los entornos culturales, es preciso entender todos estos retos que se enfrentan desde la niñez indígena.

El tema de la infancia, y más aún la infancia indígena en nuestro país, toca fibras muy profundas, pues la letra no se acerca a la terrible realidad de estas niñas y niños. La población indígena en México, enfrenta grandes retos en materia de educación, trabajo, alimentación, discriminación y, por su puesto en el derecho a la identidad.

II. Recopilación y análisis de los instrumentos internacionales existentes para garantizar el derecho a la identidad y su perspectiva desde derechos humanos.

El derecho a la identidad es un derecho fundamental que garantiza la existencia jurídica de una persona y por lo tanto el reconocimiento de esta persona como sujeto de otros derechos y obligaciones.

Para estudiar el derecho a la identidad como derecho humano, es importante analizarlo en perspectiva de derecho internacional. Es decir, México tiene celebrados y ratificados muchos tratados internacionales en materia de derechos humanos, lo que significa que la amplitud de nuestro derecho se extiende hacia los tratados y no solamente hasta nuestro orden jurídico interno.

No podemos negar que los tratados de derechos humanos son de suma relevancia para el estudio del presente tema, ello implica un beneficio para la población parte del Estado firmante.

En el derecho internacional de los derechos humanos encontraremos documentos y artículos muy relevantes para nuestro tema, ya que son fuente del derecho constitucional mexicano y amplían el catálogo de derechos humanos que se reconocen en nuestro orden jurídico.

Esto se trae a colación, ya que el tema de derecho a la identidad tiene una amplia protección en el derecho internacional, como más adelante lo veremos. En México se encuentra regulado el derecho a la identidad en su Constitución, lo cual lo ampara como derecho humano. Desde el año 2014 el derecho a la identidad se reconoce como un derecho fundamental, toda vez que se incorporó al art. 4º de la Constitución Federal.

En los tratados internacionales el derecho a la identidad si se encuentra contemplado. Para su mejor estudio, analizaremos los derechos humanos al nombre, la nacionalidad, personalidad jurídica y derecho al libre desarrollo de la personalidad, los cuales integran el derecho a la identidad:

a. Derecho a la identidad.

La Convención de los Derechos del Niño, señala en el artículo 8 respecto a la identidad: "1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad,

incluidos la nacionalidad, el nombre (...)” y “2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad”.

b. Derecho al nombre.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 24 estipula: “Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre”.

En la Convención de los Derechos del Niño, el artículo 7 que señala: “1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos”.

c. Derecho a la nacionalidad.

El derecho a la nacionalidad es un derecho humano fundamental que comprende el derecho de cada persona a adquirir, cambiar o retener una nacionalidad. Cada país tiene una particular regulación al respecto de la nacionalidad, dependiendo puede ser *ius sanguinis* (por el lugar de origen) e *ius soli* (por el lugar de nacimiento).

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la nacionalidad se contempla en el artículo 24: “Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad”.

En la Convención de los Derechos del Niño, en su artículo 7, respecto a la nacionalidad se refiere: “El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos”.

Ahora bien, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, contiene el artículo 15 que menciona: “Toda persona tiene derecho a una nacionalidad”.

Finalmente, en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial se tiene contemplado el derecho civil de la nacionalidad en el artículo 5 inciso d): “El derecho a una nacionalidad”.

d. Derecho a la Identidad cultural de los pueblos indígenas

Dentro de nuestro país, reconocemos esta diversidad cultural, pero hablar del derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas, es hablar de derechos humanos reconocidos en tratados internacionales, tal como lo vemos a continuación:

El derecho a la identidad de los pueblos indígenas está establecido de manera explícita en el Convenio 169 de la OIT en los siguientes artículos:

Artículo 1 número 2: “La conciencia de su identidad indígenas o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente convenio”.

Artículo 2 inciso b: “Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones”.

Por otra parte, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, dispone en los siguientes artículos que:

Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas. (Art. 2)

El artículo 2, también señala que: (...) tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígena.

En su artículo 11 establece que estos grupos tienen el derecho a “...practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales”.

El artículo 33 menciona que “(...) Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones”.

De lo anterior, podemos establecer que existe en el ámbito internacional una amplia protección de este derecho, que en algunos textos es denominado como identidad indígena, cultural, étnica o tribal, refiriéndose a los elementos que distinguen a los

pueblos indígenas de los demás y que será exclusivo de éstos.

De todo lo señalado, podemos establecer que en los instrumentos normativos analizados está ampliamente reconocido el derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas, por lo que supone un derecho importante para dichos pueblos.

La trascendencia que este derecho ha tenido en los instrumentos internacionales, establece la importancia del reconocimiento de este derecho.

III. Análisis de las consecuencias que tiene la falta de garantía del derecho a la identidad en las niñas y niños e indígenas en nuestro país.

A continuación, una breve recopilación de los retos o perspectivas futuras hacia dónde va el derecho a la identidad en México.

Hegel Cortés Miranda señala de manera contundente lo siguiente:

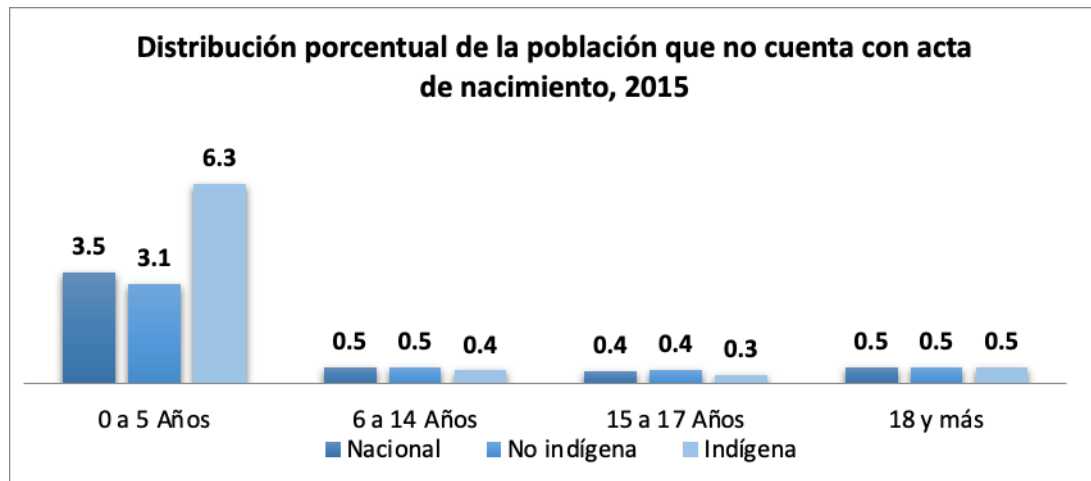
Se deben eliminar los obstáculos que complican la obtención de un trozo de papel, que significa el documento más importante que una persona puede poseer, y facilitarles un servicio óptimo y cercano que les permita garantizar un registro universal, inmediato, no discriminador, legal, gratuito, accesible, continuo y seguro. Esto es, responderle al individuo con acciones sobre la capacidad de ejercer sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, y la participación en las actividades que forman la base del desarrollo de su país. (Cortés Miranda, 2011:32).

Además, Cortés Miranda (2011:19) establece el reto que se tiene como autoridad respecto al derecho a la identidad: "En el caso del derecho a la identidad, muchas son las autoridades y los particulares que desconocen los alcances de los instrumentos internacionales y dejan de aplicarlos, desplazando a segundo término el interés superior del menor".

Las graves consecuencias de no contar con el derecho a la identidad en niñas y niños indígenas, representa un grave problema por impedirles acceder a la educación, por ser explotados laboralmente, por ejemplo, al ser objeto de trata de personas, con un sinnúmero de efectos jurídicos y sociales, que no permiten el sano desarrollo de estos infantes.

Tenemos además que, en la primera etapa de la infancia, es cuando mayor subregistro existe.

La Encuesta Intercensal de 2015, refiere que el 6.3% de los niños de hogares indígenas de 0 a 5 años de edad no se registraron ante el Registro Civil, lo cual representa el doble de la media nacional, es decir, en esta etapa de la primera infancia de las niñas y niños indígenas es cuando mayormente se vulnera este derecho fundamental de la identidad.



Fuente: INPI. Sistema de indicadores sobre la población indígena de México con base en: Encuesta Intercensal 2015.

El INEGI, en colaboración con UNICEF México, en el año 2018 presentó resultados del informe “Derecho a la identidad. La cobertura del registro de nacimiento en México”. Dicho informe se elaboró a partir de los resultados de la Encuesta Intercensal 2015 (EIC 2015), la Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres (ENIM 2015) y de las Estadísticas vitales de natalidad, con el propósito de medir el comportamiento del registro de nacimientos en México a nivel nacional, por entidad federativa y por municipio.

A continuación, dada la relevancia del documento en comento, se señalan los siguientes datos de suma importancia para la presente investigación:

- De acuerdo con la Encuesta Intercensal, de toda la población en México, 97.9% declaró estar registrado o tener un acta de nacimiento. El 0.4% dijo estar registrado en otro país. Por lo que al menos un millón de personas (1, 003, 702) de todas las edades no cuentan con registro de nacimiento.
- La primera causa del no registro se debe a la dificultad para contar con los documentos necesarios para realizarlo (34.0%). Le siguen el alto costo que implica el trámite (22.0%) y el tiempo que implica la realización del trámite (15.6%).
- Seis de cada 10 personas sin registro en el país son un niño, niña o adolescente (527,963 personas).

- Nueve entidades concentran a casi 35 mil personas (80.1%) de población hablante indígena, no inscrita al Registro Civil. Chiapas tiene el mayor porcentaje con 23.2% (más de 10 mil personas), Oaxaca con 14.1% (alrededor de 6 mil) y Puebla con 12.3% (casi 5 mil casos).
- El 22.7% de las personas sin registro de nacimiento en el país se identifican como indígenas y se concentran en municipios con altos índices de marginación.

De manera muy específica, tenemos según los datos estadísticos que el total de población sin registro de nacimiento en México es de 1,003,702 personas. El 22.7% referente a la población indígena significaría aproximadamente 227,840 personas indígenas sin registro. De las cuales a su vez 103,512 serían niñas, niños y jóvenes, es decir poco más del 45% se encontraría en este grupo poblacional.

Grupos de edad	Población de 0 a 17 años con acta de nacimiento			
	Total	Sí	No	%
0-5	1,430,067	1,338,566	91,501	88.4
6-14	2,349,135	2,339,173	9,962	9.6
15-17	737,318	735,269	2,049	2.0
Total	4,516,520	4,413,008	103,512	100.0

Fuente: INPI. Sistema de indicadores sobre la población indígena de México con base en: Encuesta Intercensal 2015.

En comparación con los datos estadísticos de las niñas, niños y jóvenes que en México no cuentan con registro de nacimiento, si se visualiza un porcentaje mayor de niñas, niños y jóvenes no indígenas sin registro en contraste con las niñas, niños y jóvenes que sí pertenecen a un pueblo indígena.

Grupos de edad	Población de 0 a 17 años con acta de nacimiento			
	Total	Sí	No	%
0-5	12,713,051	11,927,450	443,621	3.5
6-14	20,038,509	19,630,000	105,394	0.5
15-17	6,462,851	6,366,388	27,129	0.4
Total	39,214,411	37,923,838	576,144	1.5

Fuente: INPI. Sistema de indicadores sobre la población indígena de México con base en: Encuesta Intercensal 2015.

Con ello podemos analizar que el derecho de la identidad en México ha avanzado mucho. Sin embargo, aún tiene retos por vencer. Es importante no invisibilizar estas niñas, niños y jóvenes que no cuentan con la garantía de este derecho, en especial, estas niñas, niños y jóvenes indígenas que pertenecen en mayor parte a comunidades con alto grado de marginación.

Se visualiza, además, la falta de estrategia federal que acompañe a las autoridades estatales y locales en la superación de este reto en materia de identidad, ya que, al no establecerse una estrategia o política pública clara y definida, los Estados pueden flexibilizar las medidas respecto a este tema. Además, la ausencia de políticas públicas o programas, no permite la asignación de un presupuesto específico para tal fin.

Además, es de suma relevancia que México aplique los tratados internacionales en materia del derecho a la identidad, a fin de impulsar a las autoridades estatales y locales, en la simplificación de requisitos para el registro de nacimiento, la supresión de cuotas o multas por no llevar a cabo el registro de nacimiento oportuno, mayor presupuesto y alcance a las campañas o brigadas de servicio de registro civil móvil en el que se acercan estos servicios a las comunidades de difícil acceso, educación y promoción en medios de comunicación de la importancia del registro de nacimiento, así como las adecuaciones normativas necesarias para la ampliar el marco y cobertura del derecho a la identidad. Sin dejar de lado la cooperación y colaboración que debe establecerse entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, enfocando estos esfuerzos conjuntos al logro de un mayor porcentaje de registro de nacimiento de los infantes y de las niñas, niños y jóvenes indígenas en específico cuando se traspasan las barreras de Estados y Municipios a consecuencia de la movilidad de la población.

Así también, debe vigilarse que los procesos y procedimientos de los registros de nacimiento sean los adecuados y se lleven a cabo con la mayor eficacia posible, minimizando los tiempos de atención y la facilitación de los trámites a la población. De igual manera, se deben considerar un mayor número de módulos en los centros hospitalarios donde ocurran un gran número de nacimientos, pues esto acercará y facilitará el acercamiento del servicio de registro de nacimientos a todas las niñas, niños y jóvenes de nuestro país.

Finalmente, se debe impulsar la profesionalización y sensibilización de los servidores públicos que atienden los registros de nacimiento, pues la atención que se brinda por parte de estos servidores públicos debe ser desde el enfoque del máximo respeto a los derechos humanos y de la garantía primordial del derecho a la identidad.

Retomemos la idea de que cada número señalado, representa el rostro y futuro de un ser humano, que debe contar con igualdad de circunstancias para su desarrollo y plenitud, velando siempre por su dignidad humana.

Referencias

- Ales Uría, M. (2012).** El derecho a la identidad en la filiación. (1ra Ed.). México. Tirant Lo Blanch.
- Álvarez, M. (2016). Derecho a la identidad. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4242/8.pdf>
- Becerra, A. (2005).** Trabajo infantil en México. México. Centro de Estudios Sociales y Opinión Pública de la Cámara de diputados.
- Cásares, L. (2015). Noción básica del derecho de identidad en México. Recuperado de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/7232/9168>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos México. (2015).** El derecho a la identidad de las personas y los pueblos indígenas. (2da ed.). México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos México.
- Cortés, H. (2011).** El registro civil a 150 años. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Domínguez, K. (2015).** El derecho a la identidad del menor: el caso de México. *Revista Bolivariana de Derecho*. (20). 56-75.
- Duprent, B. (2007).** Pluralismo jurídico, pluralidad de leyes y prácticas jurídicas: Teorías, críticas y reespecificación praxiológica. *European Journal of legal studies*.
- El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2005). Definición de la Infancia. Recuperado de: <https://www.unicef.org/spanish/sowc05/childhooddefined.html>
- El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2009).** UNICEF presenta el Atlas sociolingüístico de pueblos indígenas en América Latina. Recuperado de: <https://www.unicef.es/prensa/unicef-presenta-el-atlas-sociolingüístico-de-pueblos-indigenas-en-america-latina>

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2018). UNICEF presenta análisis sobre la situación de la infancia en México, avances y retos para la garantía de sus derechos. Recuperado de: <https://www.unicef.org/lac/comunicados-prensa/analisis-sobre-la-situacion-de-la-infancia-en-mexico>

Galeano, R. (2013). Ser niña, niño o adolescente indígena en México. México. Y los obstáculos para ejercer el derecho a la educación. Revista Rayuela.

González, M. (2011). Reflexiones sobre el derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes en México. México. Universidad Nacional Autónoma de México. (pp. 107-133).

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Fondo de las Naciones Unidas para la infancia. (2018). Derecho a la identidad: La cobertura del registro de nacimiento en México. México. Alejandra Castillo, Fondo de las Naciones Unidas para la infancia México.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2015). Encuesta Intercensal. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/intercensal/2015/doc/eic_2015_presentacion.pdf

Jara, E. (2005). La diferencia étnica construida por el Estado: Identidad nacional mexicana e identidad indígena. México. Liminar: Estudios Sociales y Humanísticos. 3 (2). 92-111.

Leyva, M. (2012). La amistad Aristotélica entre estado y ciudadano. Una aproximación teórica. Revista Quid Iuris.

López, M. y Kala, J. (2018). Derecho a la identidad personal, como resultado del libre desarrollo de la personalidad. México. División de derecho, política y derecho de la Universidad de Guanajuato.

Melgarito, A. (2015). Pluralismo Jurídico: la realidad oculta. Análisis crítico-semiológico de la relación estado-pueblos indígenas. México. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en ciencias y humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Patiño, N. y Baronnet, B. (2017). Infancias indígenas y construcción de identidades. México. Universidad Autónoma Metropolitana. 30 (84). 17-36.

Sanz Jara, E., (2005). La diferencia étnica construida por el estado: identidad nacional mexicana e identidad indígena. LiminaR. Estudios Sociales y Humanísticos, III (2), 92-111.

Simari, G; Torneiro, M. (2010). Derechos de niños, niñas y jóvenes. (1ra Ed.). Argentina. MV Ediciones S.R.L.